

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 262

TEGUCIGALPA: 12 DE OCTUBRE DE 1905

NUMERO 2.612

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de 1.154.15 marcos—Se autoriza la cantidad de \$ 354.48—Se autoriza la cantidad de \$ 5.50—Se autoriza la cantidad de \$ 30.00—Se autoriza la cantidad de \$ 130.00—Se autoriza la cantidad mensual de \$ 219.00—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se aprueba una contrata—Se autoriza la cantidad de \$ 30.00—Se autoriza la cantidad de \$ 2.208.51—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 15.25—Se autoriza la cantidad de \$ 60.25.

**GUERRA**—Se confirma una sentencia—Se autoriza el gasto de \$ 16.00—Se autoriza el gasto de \$ 39.00—Se confirma una sentencia—Se confirma una sentencia—Se concede un mes de licencia al Comandante de Armas de Roatán—Se autoriza el pago de \$ 150.00—Se confirma una sentencia—Se nombra un Comandante Local interino—Se confirma una sentencia—Se reforma una sentencia.

### AVISOS.

## GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Stewart y Agustina Hernández, vecinos de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de 1.154.15 marcos

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de 1.154.15 marcos, que se pagará á la casa Rösner y Cia, de Amapala, valor de los útiles pedidos últimamente para el servicio del Hospital del Norte, según comprobante presentado á este Ministerio. Dicha cantidad se imputará á

la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 354.48

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 354.48, valor de los gastos hechos en el lazareto de Puerto Cortés, durante el mes de septiembre próximo anterior. Dicha cantidad se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 5.50

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 5.50, que se pagará al Gobernador Político de Colón, valor de un libro copiador que necesita para el servicio de su oficina. Dicha cantidad se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 30.00

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de treinta pesos, que se pagará al Gobernador Político de Colón, valor de diez mudadas para las escoltas de dos Inspectores de Policía y Hacienda de aquel Departamento; debiéndose imputar la

referida cantidad á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 130.00

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 130.00, que se pagará al Gobernador Político de Yoro, valor de los gastos de la visita que hará á los pueblos de aquel Departamento; debiéndose imputar la referida cantidad á la partida V, capítulo IV, Sección Yoro, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad mensual de \$ 219.00

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar, durante el presente año económico, la cantidad mensual de \$ 219.00 para el sostenimiento de un cuerpo de policía en la ciudad de Comayagua, y que constará de:

Un Comandante.....	\$ 40.00
— Ayudante....	25.00
Diez policiales á \$ 0.50 diarios cada uno.....	150.00
Y gastos de escritorio y alumbrado	4.00

2.º—Para pagar dicha suma se tomará de la partida VII, capítulo IV, "Sección Comayagua," la cantidad mensual de \$ 137.25, correspondiente al sueldo de un Inspector de Policía y Hacienda y su escolta, plazas que se hallan vacantes; imputándose los \$ 81.75 que faltan para completar la cantidad total arriba expresada á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda  
Tegucigalpa: 6 de octubre de 1905.

Habiéndosele decretado auto de cárcel al Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Comayagua, José de la Paz Pereira, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que le sustituya, mientras dura su inhabilitación para el desempeño de dicho empleo, al Teniente Pedro Martínez, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez*

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que literalmente dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del Departamento, debidamente autorizado, y en representación del Gobierno, por una parte, y Samuel Romero, en su propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Romero se obliga á ejecutar en el paraje “La Merced,” de esta ciudad, los trabajos que á continuación se especifican:

a) Cuarenta y siete varas de desagüe, llevando seis reposaderas de cantería de una tercia en cuadro, á razón de (\$ 3.00) tres pesos vara.

b) Construcción de cuarenta y cuatro varas de empedrado, con piedra pequeña, sentada en mezcla, de dos varas y media de ancho, á razón de (\$ 2.00) dos pesos vara; y

c) Construcción de veintitrés varas de empedrado, de vara dos tercias de ancho por el lado Norte, inclusive el terraplén de las partes bajas, siendo las paredes y piso del desagüe de cal y canto, yendo repelladas sin dar fino, con asiento de ladrillo y cimientito de seis pulgadas de grueso, y con tapa, ya sea de cantería ó de piedra azul, por valor de treinta y un pesos.

2.º Romero se compromete á entregar los trabajos relacionados en el término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

3.º El Gobierno, á su vez, se compromete á pagar al contratista la cantidad total de doscientos sesenta pesos, así: \$ 60.00 como anticipo, al ser aprobada esta contrata; \$ 140.00 en planillas semanales de \$ 35.00 cada una, y el resto de \$ 60.00, al ser entregados los trabajos, como queda estipulado.

4.º El contratista ofrece, para garantía del presente contrato, la fianza personal del señor Vicente Valladares, vecino de Comayagüela, quien suscribe con las partes. En fe de lo cual firmamos la presente, con testigos, en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso Gallardo.—Por Samuel Romero, que no sabe

firmar y como testigo,—Antonio Garay Guerrero.—Vicente Valladares.—Raimundo B. Estrada;” y

2.º—La cantidad total arriba expresada deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 30.00

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1905.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 30.00, que se pagará al señor John D. Mc. Lean, de Roatán, valor que suplió para el alquiler de un bote que condujo la comisión que fué á averiguar los asuntos ocurridos en Guanaja en la noche del 18 de septiembre próximo anterior. La cantidad referida se imputará á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 2.203.51½

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1905.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 2.203.51½) dos mil doscientos tres pesos cincuenta y uno y medio centavos, valor de los gastos hechos en la celebración del aniversario de la Independencia Nacional, según comprobantes presentados á este Ministerio. Dicha cantidad deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1905.  
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Policía y Hacienda del Departamento de Valle, en sustitución de don Benito Carias, al Capitán Jesús Galo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 7 de octubre de 1905.  
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jesús Arellano y Marcelina Bonilla, vecinos de Marcala, en el Departamento de La Paz, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo

el pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 15.25

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 15.25, que se pagará al Doctor Jesús Bandaña, de Comayagua, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre último. Dicha cantidad se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

Se autoriza la cantidad de \$ 60.25

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 60.25, que se pagará á don Eduardo Bonilla, de Yacarán, valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre próximo anterior. Dicha cantidad se imputará la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*Salomón Ordóñez.*

## GUERRA

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacasome, el 20 de julio próximo pasado, declarando que doña Victoriana Gutiérrez, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 510.00) quinientos diez pesos, valor de 16 vacas gordas, 4 novillos grandes, un buey y un caballo de buen tamaño y calidad que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 16.00

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1905.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de dieciséis pesos, con que se habilita á los oficiales Emeterio C. Vargas y Eugenio Torres, á razón de ocho pesos cada uno, para que regresen á sus hogares. Esta erogación se imputará á la partida 2.ª, capítulo V, departamento de Guerra, del Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 39.00

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Aduana de Roatán pague al Comandante de Armas del mismo (\$ 39.00) treinta y nueve pesos, que se descomponen así:

Para habilitación de 13 soldados, á \$ 1.00 cju., que fueron baja el 8 de este mes.	\$ 13.00
Para pagar el bote que los condujo hasta La Ceiba, ganando \$ 2.00 por persona.....	26.00
Suma.....	\$ 39.00

Este gasto se imputará á la partida 8.ª, "Gastos Extraordinarios," capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Nacaome, el 25 de julio próximo pasado, declarando que don Juan Manuel Gutiérrez, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la suma de (\$ 895.00) ochocientos noventaicinco pesos, valor de 15 novillos, 24 vacas y un buey, ganado de buena calidad y gordo, que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 12 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que el 18 de julio recién pasado dictó la Junta de Reconocimiento de Nacaome, declarando que don Ramón Zelaya, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado la cantidad de \$ 243.00: valor de seis vacas, un caballo tordillo, un potrero, una potranca, seis fanegas de maíz y sesenta varas de palo pique, que le destruyeron las fuerzas de la Usurpación durante la guerra civil de 1903.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que dicha sentencia se pronunció con arreglo á derecho, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender al señor Zelaya una constancia de crédito por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 19 de junio último, declarando que don Miguel Lara, de aquel vecindario, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 100.00) cien pesos, valor de una guatera que perdió en servicio de las fuerzas de la Usurpación, comandadas por el General Julián López García, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se concede un mes de licencia al Comandante de Armas de Roatán

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Comandante de Armas de Roatan, Coronel don J. M. Herrera, y nombrar para que lo sustituya, durante el mismo tiempo, al Coronel John D. Mc. Lean. Esta erogación se imputará á la partida 1.ª, capítulo V, Departamento de Guerra, del Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 150.00

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer á favor de don Justo Alvarado, vecino de El Conal, en el departamento de Gracias, la cantidad de \$ 150.00, en restitución de igual suma en efectivo con que contribuyó al sostenimiento de las fuerzas legitimistas, durante la guerra civil de 1903. El señor Ministro de Hacienda determinará la forma y tiempo en que se ha de pagar la suma referida, la cual se imputará á la cuenta "Campaña Legitimista de 1903."—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de Choluteca, el 8 de julio próximo pasado, declarando que don Martín Najer, vecino de Santa Ana de Yusguare, tiene derecho á reclamar del Estado (\$ 162.00) ciento sesenta y dos pesos, valor de 18 carretadas de guate y 6 de maíz que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la sentencia está conforme con la prueba rendida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla, y manda extender una constancia de crédito á favor del interesado por el valor reconocido.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se nombra un Comandante Local interino

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1905.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante Local de Guanaja al Comandante 2.º don Arturo Ordóñez, con carácter interino, debiendo devengar el sueldo de ley.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se confirma una sentencia

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que dictó la Junta de Reconocimiento de esta ciudad, el 19 de junio próximo pasado, declarando que doña Juana Reyes de Díaz, vecina de Comayagüela, no ha acreditado el derecho que pretenda para reclamar del Estado la suma de setecientos

## A V I S O S

### Registro de una marca de fábrica

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 19 de septiembre corriente se ha presentado el Licenciado don Alberto A. Rodríguez pidiendo al Poder Ejecutivo, como representante de la sociedad "Foster Mc. Ciellan Comp.," organizada bajo las leyes del Estado de New York y domiciliada en la ciudad de Buffalo, condado de Erie, Estados Unidos, el registro y depósito de la marca de fábrica de un específico para la curación de las enfermedades de los riñones y de la vejiga; marca que figura la parte superior del cuerpo de un hombre, vestido de levita y con las manos por detrás, exhibiendo, en forma de curva, al través de los hombros y los brazos, las palabras "Foster's Backache," y, debajo de ellas, los vocablos "Kidney Pills." El carácter de esa figura puede cambiarse y las palabras imprimirse del modo que se quiera, u omitirse del todo sin alterar materialmente el similitud de la marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la representación de una persona con las manos por detrás. Esta marca ha sido registrada en la Oficina de Patentes de Washington, el 19 de abril de 1902, bajo el número 38.031, y la sociedad "Durón y Bernhard," de Comayagüela, es en Honduras la depositaria y agente de la corporación "Foster Mc. Ciellan Comp." para el expendio de las píldoras relacionadas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1905.

12—22

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas, hace saber que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado el señor General don Anastasio J. Ortiz, pidiendo se le conceda, para amparar las dimensiones de la zona San Rafael, que adquirió en remate público, en el Juzgado de Choluteca, el 24 de marzo último, un lote de terreno sito en jurisdicción municipal de El Cepus, del departamento de Choluteca, de cuatrocientas hectáreas, contiguo a dicha zona, y cuyos límites serán: al Norte, la misma zona de San Rafael, al Sur, el río de La Cabrera y zona mineral de Santa Rosa de Potosí, perteneciente al General don Máximo B. Rosales; al Este, caserío denominado "El Potrero;" y al Oeste, la cumbre de la montaña llamada "El Baldoquín."—Y para los fines de ley se hace la presente publicación.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1905.

12—22

S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día viernes tres de noviembre próximo entrante, a las tres de la tarde, se rematarán los siguientes bienes: 1.° Una casa de ocho varas y media de ancho por ocho de largo, con una cocina de tres varas de ancho por cuatro de largo, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, teniendo por límites la casa y solar referidos: al Norte y Oriente, la Carretera vieja del Sur; al Sur, posesión de los herederos de Manuel Ascención Flores; y al Poniente, terreno comunal de Yaguacire. Estos inmuebles se encuentran situados en el punto de "Los Charcos." La casa y cocina son de estacón, cubiertas de teja y han sido valoradas, juntamente con el solar, en cincuenta pesos.—2.° Un potrero situado en el lugar llamado "Tierras del Padre," y que tiene por límites: al Norte y Occidente, la Carretera nueva del Sur; al Oriente, posesión de Juan Barahona; y al Sur, posesión de Vicente Barahona; valorado en doscientos pesos.—3.° Una vaca horra manchada, en diez y

cientos once pesos veinticinco centavos, por exacciones sufridas en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de una providencia que obra al folio dos, vuelto, del expediente, se viene en conocimiento de que la interesada carece de la autorización de su marido para hacer por sí la solicitud y conferir poder.

Considerando: que no obstante la notificación hecha de dicha providencia a don José Antonio Reyes, designado representante por la interesada, ésta no demostró su libertad para comparecer en juicio, ni practicó otras diligencias necesarias para el esclarecimiento de su pérdida, el Presidente

ACUERDA:

Confirmarla.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se reforma una sentencia

Tegucigalpa: 15 de agosto de 1905.

Vista la sentencia que emitió la Junta de Reconocimiento de La Paz, el 24 de marzo próximo pasado, declarando que don Pilar Suazo, de aquel vecindario, tiene derecho a reclamar del Estado \$ 2.517.00 valor de varias mercaderías, siete caballos, un macho, tres novillos, un revólver, una montura, dos frenos y dos garraones que perdió en servicio de las fuerzas legitimistas comandadas por el General don Saturnino Medal, en la última guerra civil, el año de 1903.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien estima exagerado el valor de las mercaderías; y

Considerando: que el Ministerio de la Guerra, para esclarecer de un modo evidente el valor de las mercaderías y demás pérdidas, dispuso pedir un informe al señor Ministro de Hacienda, General don Saturnino Medal, jefe de la columna expedicionaria que ocasionó la exacción, aparece que es cierta la pérdida de mercaderías del señor Suazo, pero con valor de quinientos pesos, según la información que mandó seguir el mismo General Medal inmediatamente después de verificarse el hecho; en cuanto a los demás intereses perdidos, informa carecer de todo conocimiento que pudiera confirmar el hecho de ser cierta la pérdida.

Considerando: que en cuanto a los semovientes y demás objetos perdidos, está debidamente establecida la pérdida y el valor de éstos es equitativo, el Presidente

ACUERDA:

Reformar la sentencia, reconociendo al interesado la suma de (\$ 1.017.00) mil diez y siete pesos, y manda extenderle una constancia de crédito por este valor.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

ocho pesos.—4.° Tres vaquillas, en doce pesos cada una.—5.° Un toro, en quince pesos; y 6.° Una crrreta en mal estado, enyantada y entubada, en diez pesos.—Dicha subasta se ha decretado en virtud de ejecución establecida por doña Carlota Valladares señora Antonio Flores, para el pago de cantidad de pesos.—Lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.—Tegucigalpa, 7 de octubre de 1905.

MARTÍN JIMÉNEZ, Eco.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Criminal de este pueblo, a las autoridades civiles y militares de la pública, hago saber, que el catorce del corriente, como a las tres de la madrugada, se fugó de estas cárceles el reo Victoriano Herrera (a) Nichito, procesado por el delito de contrabando de aguardiente. Suplico a Uds., en nombre de la ley, si aparece en su jurisdicción, procedan a su captura y remítalo a estas cárceles, a la orden de este Juzgado, ofreciéndoles reciprocidad. Filiación: como de 45 años de edad, delgado, trigüeño, imberbe, viste chaqueta y calzón y descalzo.—San Nicolás de Copán, 19 de septiembre de 1905.—Evaristo Chávez.—Abel P. Santos, Secretario

### AMBROSIO TERNEL,

Juez de Paz propietario del pueblo de Atima, departamento de Santa Bárbara, a los señores Jueces y autoridades de policía y militares, hago saber, que en este despacho se ha decretado el auto que literalmente dice—"Juzgado de Paz de Atima agosto veintidós de mil novecientos cinco.—Aparecido de las anteriores diligencias comprobado el delito público de lesiones, mérito que aparece de todas las declaraciones rendidas por los testigos nominados en el auto cabeza de proceso, levantado en virtud de denuncia hecha por el señor José Angel Aguilar.—Considerando: que los testigos Lupáreo Vega, Esperación Reyes, Simeón Martínez e Inocente Vega han declarado que el señor Emeterio Pérez, el día veinte del actual, a las cuatro de la tarde, dirigiéndose contra el denunciante Aguilar con una navaja en la mano, le ejecutó a éste una herida en el lado izquierdo del estómago.—Considerando, que del dictamen de los peritos nombrados para el reconocimiento de la lesión causada por Emeterio Pérez en la persona de José Angel Aguilar, resulta que la lesión ocasionada es leve y que puede ser curada en ocho días; y—Considerando: que su autor responsable es el señor Emeterio Pérez, según consta por todo lo actuado en este proceso; por tanto, este Juzgado, en aplicación del artículo 410, Código Penal, condena a Prisión a Emeterio Pérez, y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal manda que se remitan originales estas diligencias, juntamente con el reo, toda vez que sea capturado al Juzgado de Letras de este departamento.—Notifíquese.—Ambrosio Ternel, Juez de Paz.—Julián Alvarado.—Pedro Sarmiento."—Filiación del reo: de mediana estatura, color trigüeño, cara aguileña, cejas y ojos negros un poco abultados, de veintidós años, pelo negro y liso poco parado, viste pantalón y chaqueta. Y para el caso que aparezca en su jurisdicción, sírvase capturarlo y remitirlo con toda seguridad.—Librado en Atima, a veintidós de agosto de mil novecientos cinco.—Ambrosio Ternel.—Licio Leiva, Srio.—Es conforme.—Ambrosio Ternel.

### "La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.° 2